



NOTIFICACION POR AVISO

Tunja, Mayo 17 de 2017

Señor
MIGUEL LEONARDO FERNANDEZ TORRES
Carrera 72 A No 55-14
Carrera 89 No 19 A -49
Bogotá D.C.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “Ley 1437 de 2011” y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, este despacho **NOTIFICA POR AVISO la Resolución 014 del 10 de Marzo de 2017** al señor **MIGUEL LEONARDO FERNANDEZ TORRES** identificado con Cédula de ciudadanía No 79.687.759 de Bogotá, por medio de la cual **ECOVIVIENDA DA POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 019 de fecha 30 Septiembre de 2010** cuyo objeto de contrato es “Prestar servicios profesionales para el proceso de escrituración de las 1.082 unidades de vivienda VIP de la Estancia del Roble”, señalando que contra la misma no procede ningún recurso.

Para los fines pertinentes, este aviso se publicará, con copia íntegra de la Resolución **014 de fecha 10 de Marzo de 2017**, durante cinco (5) días en la cartelera de ECOVIVIENDA y en la página web de esta entidad, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lo anterior ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO 17 MAY 2017 a las 8:00 a.m., por el término de cinco días hábiles.

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL AVISO _____ a las _____


HILDA SILVERIA ROMERO BARRERA
Asesora Jurídica



RESOLUCIÓN No. 114

(10 MAR 2017)

Por la cual se da por terminado unilateralmente un contrato

**LA GERENTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
"ECOVIVIENDA"**

En uso de sus atribuciones legales, en especial el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 0034 del 03 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de septiembre de 2010 se celebró el contrato de prestación de servicios No. 019, cuyo objeto es "Prestar servicios profesionales para el proceso de escrituración de las 1.082 unidades de vivienda VIP la Estancia del Roble de Tunja".

Que dicho contrato contempla un plazo indeterminado (artículo 1551 C.C.) por la labor contratada es decir, hasta la terminación total del objeto contratado.

Que en múltiples ocasiones se ha requerido telefónicamente al contratista MIGUEL LEONARDO FERNANDEZ TORRES IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.687.759 de Bogotá, para determinar el estado del contrato y definir la situación jurídica del mismo, sin embargo no ha sido posible su comparecencia y en general tener resultados que permitan determinar su situación actual y futura.

Que con fecha 14 de febrero del presente año se ofició tanto por correo certificado como a la dirección física que aparece en la hoja de vida del contratista (Carrera 89 No. 19 A – 49 de Bogotá) así como a la dirección electrónica: abogleo@yahoo.com con los objetivos atrás expresados, con resultados totalmente negativos.

Que el Contrato No. 019 de 2010 es accesorio al negocio jurídico principal denominado Unión Temporal La Estancia el Roble de Tunja.

Que es Principio General del derecho, que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Que con fecha 13 de septiembre de 2016 mediante Resolución No. 107 se dio por terminado el negocio jurídico principal.

Que conforme a lo anterior, es procedente declarar la terminación unilateral del contrato accesorio No. 019 de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminado unilateralmente el contrato accesorio No. 019 de 2010 suscrito con MIGUEL LEONARDO FERNANDEZ TORRES identificado con C.C. No. 79.687.759 de Bogotá, cuyo objeto es. "Prestar servicios profesionales para el proceso de escrituración de las 1.082 unidades de vivienda VIP la Estancia del Roble de Tunja".




ARTÍCULO SEGUNDO: En los términos de la Ley 80 de 1993. se requiere al ex contratista MIGUEL LEONARDO FERNANDEZ TORRES con el fin de adelantar la liquidación bilateral del contrato en mención. En caso contrario, vencidos los plazos de ley y conforme a derecho, se procederá a la liquidación unilateral.


ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los, 10 MAR 2017


VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES
Gerente


Proyectó: Dr GERMAN PARRA GARCIA
Asesor Externo ECOVIVIENDA


Hilda S. Romero Barrera
Asesora Jurídica